



**Departamento de Policía de Naples**  
**239-213-3000**

## **FOLLETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

### **SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO:**

---

Sabemos que para muchas personas ser víctima o testigo de un crimen es su primera experiencia con los sistemas de justicia penal y justicia juvenil. Como una víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se proporciona para ayudarlos con preguntas que pueda tener sobre esos derechos. Para obtener más información sobre esos derechos, comuníquese con la Oficina del Procurador Estatal (SAO) y / o la agencia de orden público (LEA) correspondiente que maneja su caso.

**NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFICIAL:** \_\_\_\_\_

**NÚMERO DE CASO:** \_\_\_\_\_

## Tabla de Contenidos

<b>Víctima - Definición</b> .....	3
Derechos Constitucionales como víctima .....	4
Proceso Judicial de Adultos .....	6
Derechos Adicionales Bajo los Estatutos de la Florida .....	9
Numero de Referencias.....	12
<b>Derechos de Violencia Domestica</b> .....	13
Definición de Violencia Domestica .....	14
Violencia Sexual .....	14
Violencia de Noviazgo .....	14
Violencia Repetida .....	15
Acecho .....	15
Órdenes de Protección.....	15
Recursos .....	18
<b>Violencia Sexual</b> .....	19
Declaración de los Derechos de las Victimas .....	19
Servicios Disponibles para Victimas.....	20
Definición de Agresión Sexual .....	20
Examen Forense.....	20
Recursos .....	22

## ¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

“Una víctima es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero directo o amenazado a través de una comisión o intento de cometer de un delito o acto delictivo o contra quien se comete el delito o acto delictivo. **El término víctima incluye al representante legal de la víctima, el padre o guardián de un menor o el familiar más cercano de la víctima de homicidio, excepto si se demuestra que el interés de dicha persona estaría en conflicto actual o potencial con los intereses de la víctima.** *El término “víctima” no incluye al acusado.” Artículo I, Sección 16(b)(11), Constitución de Florida*



Este folleto ofrece un resumen del proceso de justicia penal y sus derechos dentro de este proceso. La persona que le proporcione este folleto solo puede encargarse de una parte del proceso. La última página de este folleto proporciona información de contacto de agencias que pueden ayudarlo.

# COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, LA CONSTITUCIÓN DE FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS

*Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de Florida*

- **El derecho al debido proceso legal** y a ser tratado con equidad y respeto por su dignidad.
- **El derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso.**
- **El derecho**, dentro del proceso judicial, de estar razonablemente protegido del acusado y cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, esto no tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del crimen y cualquier agencia u oficina de orden público sin una relación o deber especial según lo define la ley de Florida.
- **El derecho a** que se tenga en cuenta su seguridad y bienestar, así como la de su familia, al establecer la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de liberación previo al juicio que podrían afectarles a usted o la seguridad y bienestar de su familia.
- **El derecho a** evitar la divulgación de información o registros que podrían utilizarse para ubicarlo o acosarlo a usted o su familia, o que podrían divulgar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho a** la pronta devolución de su propiedad cuando ya no se necesite como prueba en el caso.
- **El derecho a** la restitución total y oportuna en todos los casos y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas que usted sufrió, tanto directo como indirectamente debido a la conducta criminal.
- **El derecho a** un proceso judicial libre de retrasos irrazonables y a una conclusión rápida y definitiva del caso y de cualquier proceso posterior al juicio relacionado. (En casos apropiados, el fiscal puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido. En los casos que no son de pena capital, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse en un plazo de dos años y cinco años para los casos de pena capital, a menos que el tribunal emita una orden con determinaciones específicas sobre porque el tribunal no pudo hacerlo y otras circunstancias causando el retraso.)
- **El derecho a estar** informado de los derechos constitucionales de su estado y a estar informado de que puede buscar el consejo de un abogado con respecto a sus derechos.

## COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES A PETICIÓN

- **El derecho a** un aviso razonable, preciso y oportuno de, y estar presente en, todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta criminal, incluidos, entre otros, el juicio, la declaración de culpabilidad, la sentencia o la adjudicación, incluso si usted será un

testigo en el procedimiento, no obstante de cualquier regla en contrario. **(Para este propósito, considere proporcionarle al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono al que se le pueda contactar rápidamente, y actualice esta información durante el curso de su caso.)** También se le proporcionará un aviso razonable, preciso y oportuno de cualquier liberación o fuga del acusado o delincente, y de cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.

- **El derecho a** ser escuchado en cualquier procedimiento público implicando la previa al juicio u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.
- **El derecho a** consultar con el fiscal sobre cualquier arreglo de declaración de culpabilidad, participación en programas de desvío previo al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- **El derecho a** proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincente en usted y su familia a la persona responsable de realizar cualquier investigación previa a la sentencia o compilar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, y a que dicha información se considere en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.
- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia y cualquier otro informe o registro pertinente para el ejercicio del derecho de la víctima excepto aquellas partes que sean confidenciales o estén exentas por ley.
- **El derecho a** ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincente condenado, cualquier fecha programada de liberación del delincente y la liberación o la fuga del delincente bajo custodia.
- **El derecho a** ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, de proporcionar información a la autoridad de liberación para que sea considerada antes de tomar cualquier decisión de liberación y a ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al delincente. La autoridad de libertad condicional o liberación temprana extenderá el derecho a ser escuchado a cualquier persona perjudicada por el delincente.
- **El derecho a** ser informado sobre los procedimientos de clemencia y la eliminación de antecedentes penales, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y a otras autoridades en estos procedimientos, y que esa información se considere antes de que se haga una decisión de clemencia o eliminación de antecedentes penales; y ser notificado de dicha decisión por adelantado de cualquier liberación del delincente.

# TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EXIGIBLES

*Artículo 1, sección 16(c), Constitución de Florida*

La víctima, el abogado contratado de la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del procurador estatal a petición de la víctima, pueden reivindicar y buscar la ejecución de estos derechos y cualquier otro derecho otorgado a la víctima por la ley en cualquier juicio o tribunal de apelaciones, o ante cualquier autoridad con jurisdicción sobre el caso, como cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud ante tal solicitud, otorgando un remedio por el debido curso de la ley por la violación de cualquier derecho. Las razones por cualquier decisión con respecto a la disposición de su derecho se indicarán claramente en el registro.

## PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

### ANTES DEL JUICIO

Después de cometer un delito:

- Un delincuente puede ser arrestado por un oficial de la ley.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Oficina del Procurador Estatal puede presentar una acusación; o
- Un gran jurado puede recomendar cargos devolviendo una acusación o presentación.

**COMPARECENCIA INICIAL** - (Después del arresto) Si el acusado no puede pagar la fianza pocas horas después del arresto o ha sido arrestado por un delito sin fianza, o ha cometido un delito que requiere una comparecencia inicial, el tribunal celebra una audiencia de “comparecencia inicial”. El juez decide si el acusado puede ser liberado y, si es así, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted, y los testigos y al público.

**DETENCIÓN** – Si se determina una causa probable, la Oficina del Procurador Estatal puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso al tribunal. Es posible que deba reunirse con la oficina de su Procurador Estatal. La agencia de orden público, los fiscales o cualquier otro funcionario gubernamental no pueden pedir ni exigir que una víctima de un delito sexual se someta a un examen de polígrafo o dispositivo de decir la verdad, como condición de la investigación.

**RADICACIÓN DE LOS CARGOS FORMALES** – La Oficina del Procurador Estatal puede radicar cargos formales después de revisar los informes de arresto de la agencia de orden público y dentro de los 21 días en determinadas circunstancias. La Oficina del Procurador Estatal tiene la facultad discrecional de procesar a una persona por un delito. La Oficina del Procurador Estatal debe informar a las víctimas de su decisión.

**INSTRUCCIÓN DE CARGOS** – El acusado es formalmente acusado y hace una declaración de culpabilidad, no culpable o sin impugnación. La Oficina del Procurador Estatal le notificará de la

fecha de la instrucción de cargos. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de instrucción de cargos en el tribunal.

**VISTA DE LIBERACIÓN (FIJAR LA FIANZA)** – Si el acusado no pudo pagar una fianza después del arresto inicial, o si no se fijó una fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Oficina del Procurador Estatal le notificará de la audiencia programada y tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado o hacer que el procurador estatal le dé a conocer sus deseos.

**CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO** – Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas las conferencias sobre el estado del caso) que le permitan al tribunal asegurarse de que el caso este progresando de manera oportuna. Usted, como víctima, recibirá un aviso de las fechas de la audiencia. No es necesario que asista a estas audiencias, a menos que sea citado, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de víctimas o su abogado pueden acompañarlo o asistir a estos procedimientos en nombre suyo, si así elige.

### **DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) -**

**Citaciones.** Puede que reciba una citación para juicio, una deposición y / u otras audiencias. Una citación emplaza a una persona para que comparezca a la hora, fecha y lugar especificados.

**Deposiciones.** El abogado del acusado puede emitir una citación para que comparezca a una deposición. Tiene derecho a solicitar un defensor de víctimas del gobierno o del sector sin fines de lucro para que asista a la deposición con usted. Usted tiene el derecho, como víctima que no está encarcelada, a no ser obligada a comparecer a deposiciones de descubrimiento en cualquier instituto de corrección.

**NEGOCIACIONES DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD** – Muchos casos se resuelven mediante una negociación de declaración de culpabilidad donde el acusado se declara culpable o no se opone sin un juicio. La Oficina del Procurador Estatal debe consultar con la víctima antes de finalizar al acuerdo de culpabilidad con el acusado.

**PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DESVÍO PREVIO AL JUICIO** – De acuerdo con su discreción y la política de la oficina, la Oficina del Procurador del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desvío previos al juicio.

**Programa de intervención previo al juicio.** Los acusados con no más de un delito menor no violento, que sean acusados de cualquier delito menor o cualquier delito grave de tercer grado son elegibles para ser puestos en libertad al programa de intervención previo al juicio con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el procurador estatal y el juez. La finalización exitosa del programa resulta en la desestimación de los cargos.

**Programa de desvío.** El desvío es similar a la libertad condicional donde el acusado acepta la responsabilidad del delito y es liberado bajo supervisión durante seis meses a un año. En el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Usted tiene derecho a brindarle al procurador estatal su opinión sobre la participación del acusado en el programa de desvío previo al juicio.

## **JUICIO**

Generalmente, el procurador presenta evidencia al juez o al jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, puede ser llamado a testificar.

La Oficina del Procurador Estatal lo ayudará durante este proceso. No puede ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos relacionados con la fase judicial están enumerados en este folleto.

## SENTENCIA

**INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SENTENCIA (PSI)** – Tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de realizar y / o compilar la investigación previa a la sentencia. Tiene derecho de revisar las partes no confidenciales de la investigación previa a la sentencia antes de la vista de sentencia.

**AUDIENCIA DE SENTENCIA** – Si el acusado es declarado o se declara culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración de culpabilidad y otros factores y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado. Tiene derecho a proporcionar una declaración de impacto de la víctima (VIS) oral y /o por escrito a la Oficina del Procurador Estatal en cualquier momento antes que el tribunal imponga la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el delincuente asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen el derecho de asistir a la sentencia o la deposición del acusado y solicitar que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)

## PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

**DETENCIÓN** – El proceso de determinar dónde se colocará a un niño menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Existen tres formas de estado de detención: domiciliaria, seguro o no seguro.

**PROGRAMAS DE DESVÍO** – Esta es una alternativa al juicio donde se coloca al menor en un programa comunitario, tal como el arbitraje juvenil, programa de servicios alternativos juveniles (JASP, por sus siglas en inglés), o un plan de tratamiento (plan Walker). Si el menor completa con éxito el programa de desvío, los cargos generalmente se desestiman.

**CARGOS FORMALES** – La radicación de una petición ante el tribunal por parte de la Oficina del Procurador Estatal. El cargo puede presentarse en un tribunal de menores o un tribunal de adultos, según el delito y la edad del delincuente.

**INSTRUCCIÓN DE CARGOS** – El acusado es formalmente acusado y se declara culpable o no culpable o sin impugnación.

**VISTA ADJUDICATIVA** – El enjuiciamiento del menor, conducido ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió la ofensa u ofensas de las que se le acusan.

**AUDIENCIA DISPOSITIVA (SENTENCIA)** – Cuando se determina que un menor ha cometido un acto delictivo, el tribunal señalará una vista dispositiva para determinar que sanciones imponer al menor. Las sanciones pueden variar desde sanciones basadas en la comunidad como libertad condicional y servicios comunitarios hasta el compromiso residencial.



**MENORES ENJUICIADOS COMO ADULTOS** – Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser enjuiciados como adultos. Los menores que son enjuiciados como adultos pueden ser sentenciados a sanciones de adultos o de menores.

*Esto no es una descripción exhaustiva del sistema de justicia penal, pero sirve como un resumen de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso podría tener factores únicos. Puede comunicarse con su Procurador Estatal o la agencia de orden público para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y justicia juvenil.*

## **DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS BAJO LOS ESTATUTOS DE FLORIDA**

- Tiene derecho a contratar un abogado privado.
- En algunos casos, usted (o familiares cuando la víctima esta difunta) puede ser elegible para compensación monetaria provista por el estado de Florida. La información sobre la elegibilidad se puede obtener a través de la Oficina del Procurador Estatal, la Oficina de Coordinación de Testigos local (donde esté disponible), la agencia de orden público o de la Oficina de Compensación por Crímenes. Oficina del Procurador General - 1-800-226-6667, sitio web: [www.myfloridalegal.com/pages.nsf](http://www.myfloridalegal.com/pages.nsf). El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis y los servicios comunitarios locales, que incluyen asesoramiento, refugios, asistencia legal u otros tipos de ayuda, según las circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se encuentran al final de este folleto. (sec. 960.001(1)(a)1, *Estatutos de Florida*)
- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o la justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. (sec. 960.001(1)(a)4, *Estatutos de Florida*)
- Una víctima encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y presentar declaraciones por escrito en todas las fases del proceso penal y juvenil. (sec. 960.001(1)(a)6, *Estatutos de Florida*)
- El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para la agencia de orden público y la Oficina del Procurador Estatal para protegerlo de la intimidación y / o el acoso. Es un delito grave de tercer grado a sabiendas usar intimidación o fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; participar en una conducta engañosa hacia otra persona; u ofrecer beneficio o ganancia pecuniaria a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con la agencia apropiada o cualquier oficial de la ley. (sec. 960.001(1)(c), *Estatutos de Florida*)
- El derecho de la víctima de violencia domestica a ser informada del programa de confidencialidad de dirección administrado a través de la Oficina del Procurador General. Puede comunicarse con la Oficina del Procurador General al 1-800-226-6667. La Oficina del Procurador Estatal puede asistirlo con este papeleo si es necesario. (sec. 960.001(1)(c), *Estatutos de Florida*)

- El derecho de cada víctima, o testigo, que ha sido programado para asistir a un proceso de justicia penal o juvenil a ser notificado lo antes posible por la agencia o la persona que programe su comparecencia de cualquier cambio en la programación que afecte la comparecencia de la víctima o del testigo. (*sec. 960.001(1)(d), Estatutos de Florida*)
- El derecho a recibir notificación por adelantado de los procedimientos judiciales y post judiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionadas con:

El arresto del acusado.

La liberación del acusado pendiente de procedimientos judiciales y cualquier modificación de la condición de liberación incluyendo la liberación al control de la comunidad o liberación laboral.

Procedimientos en la acusación o petición por delincuencia del acusado, incluida la presentación del instrumento acusatorio; instrucción de cargos; la disposición del instrumento acusatorio; juicio o vista adjudicativa, sentencia o vista dispositiva; revisión de apelaciones; modificación posterior de la sentencia; ataque colateral de una sentencia; y cuando se imponga una pena de encarcelamiento, detención o internación involuntaria, la liberación del acusado o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento; detención o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o compromiso por expiración de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerar dicha liberación. (*sec. 960.001(1)(e), Estatutos de Florida*)

- Además de las disposiciones de la sec. 921.143, Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que involucre daño físico o emocional o trauma, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso que involucre homicidio, el tutor legal o la familia de la víctima será consultado por el Procurador Estatal para poder obtener la opinión de la víctima o la familia sobre la disposición de cualquier caso penal o juvenil causado como resultado de dicho delito, incluidas sus opiniones sobre: (*sec. 960.001(1)(g), Estatutos de Florida*)

La liberación del acusado mientras se celebran los procesos judiciales.

Acuerdos de declaración.

Participación en programas de desvío antes del juicio.

Sentencia del acusado.

- El derecho a solicitar que el Procurador Estatal o la agencia de orden público lo ayuden a explicar a los empleadores y acreedores que puede enfrentar cargas adicionales al tomar tiempo libre del trabajo para ayudar a la agencia de orden público y puede incurrir en tensión financiera grave, ya sea por el delito o por cooperar con las autoridades. (*sec. 960.001(1)(i), Estatutos de Florida*)
- Las agencias del orden público y el Procurador Estatal deben informarle sobre su derecho a solicitar y recibir restitución y sobre sus derechos de ejecución en caso de que el delincuente no pague. El Procurador Estatal buscará de su ayuda en la documentación de

sus pérdidas con el propósito de solicitar y recibir restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o juicio civil contra el acusado, la oficina de Secretaria Judicial deberá poner a disposición en su oficina, como también en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del gravamen civil o juicio. El Procurador Estatal le informará si se ordena la restitución y cuándo. (sec. 960.001(1)(j), *Estatutos de Florida*)

- El derecho a recibir consideración razonable y ayuda de los empleados de la Oficina del Procurador Estatal, la Oficina del Alguacil, o el Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a encontrar transporte y estacionamiento accesible y se le dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando se le solicite, recibirá ayuda para intentar de localizar traductores cuando sea práctico. (sec. 960.001(1)(n), *Estatutos de Florida*)
- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se despeje la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio a pesar de la edad o capacidad mental de la víctima. (sec. 960.001(q), *Estatutos de Florida*)
- El derecho a solicitar, en ciertas circunstancias, que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente a la de la víctima o los hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un joven es menor de edad, la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible de asistir a la misma escuela que la del delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones debe notificar al padre o tutor legal de la víctima del derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se le requiera que asista a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), *Estatutos de Florida*)
- El derecho de la víctima que no está encarcelada, a no ser obligada a comparecer a deposiciones de descubrimiento en cualquier instituto de corrección. (sec. 960.001(6), *Estatutos de Florida*)
- La obligación legal de la víctima, padre / tutor legal de una víctima menor de edad, o familiares cercanos de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960, *Estatutos de Florida*, con respecto a cualquier caso manejado por el tribunal juvenil, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la búsqueda de remedios legales. (sec. 960.001(8), *Estatutos de Florida*)
- El derecho de saber en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en la prueba de hepatitis y virus de inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a petición de la víctima o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará a dicha persona que se someta a pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas posteriores a la presentación del documento de acusación o 48 horas a partir de la fecha de solicitud. (Sección 960.003, *Estatutos de Florida*)
- El derecho de una víctima de delitos sexuales a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá que un defensor de un centro

certificado de crisis por violación asista a cualquier examen médico forense. (sec. 960.001(1)(u), Estatutos de Florida)

- Si una víctima se le ha diagnosticado autismo o un trastorno del espectro autista, él o ella o el padre o tutor legal tiene derecho a solicitar que un funcionario de seguridad pública haga un esfuerzo de buena fe para garantizar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, instructor de educación especial o trabajador social clínico esté presente para todas las entrevistas del individuo. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima solicitante, padre o tutor; pero, el acusado reembolsará a la víctima por todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por ley. (sec. 943.0439, Estatutos de Florida)
- El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por parte de un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informado de (1) el nombre de la persona y el empleador y (2) el hecho de que dicha persona actúe en nombre del demandado. (sec. 960.001(1)(v), Estatutos de Florida)

## **NÚMEROS DE REFERIDO**

**Registro de Abuso (Envejecientes y Niños)**

**1-800-962-2873**

**Compensación de Víctimas (Procurador General)**

**1-800-226-6667**

**[www.myfloridalegal.com/pages.nsf](http://www.myfloridalegal.com/pages.nsf)**

**Servicio de Referido de Abogados**

**Colegio de Abogados de Florida**

**1-800-342-8060**

**VINE**

**1-877-846-3435**

**[www.vinelink.com](http://www.vinelink.com)**

*VINE proporciona información sobre el estado de custodia y el caso penal.*

*Es necesario registrarse para este servicio*

**Proyecto Ayuda**

**239-262-7227**

**Procurador Estatal**

**239-252-8470**

**Refugio de Mujeres y Niños Abusados**

**239-775-1101**

# **Notificación de los Derechos Legales y Remedios para Víctimas de Violencia Doméstica, Violencia entre Pareja, Violencia Repetida, Violencia Sexual y Acoso.**

**NO SOLO ESTA MAL. ES UN CRIMEN**

## **¿SABIA USTED?**

- En la Florida, una persona es asesinada por un miembro de su familia cada 26 horas.
- La violencia doméstica es la causa principal de heridas hacia las mujeres.
- Más de 124,000 incidentes de violencia domestica son reportados en la Florida cada ano, involucrando victimas jóvenes y mayores, hombres y mujeres.

**USTED TIENE DERECHOS  
CONOCER SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES ES EL PRIMER PASO  
HACIA TERMINAR CON EL ABUSO**

Bajo las disposiciones de la Sección 741.28 de los Estatutos de la Florida, violencia doméstica significa cualquier agresión, agresión agravada, agresión, agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual, acecho, acecho agravado, secuestro, privación ilegítima de libertad o cualquier delito penal que resulte en lesiones físicas o la muerte de un miembro de la familia o del hogar por otro miembro de la familia o del hogar. Los miembros de una familia o del hogar son cónyuges, ex cónyuges, personas relacionadas por consanguinidad o matrimonio, personas que actualmente residen juntas como si fueran una familia o que han residido juntas en el pasado como si fueran una familia, y personas que son padres de un niño en común

## ¿QUE ES LA VIOLENCIA DOMESTICA?

**Violencia Domestica incluye:**

Abuso físico: empujar, abofetear, patear, golpear, asfixiar y golpear

Abuso emocional/verbal— Intimidación verbal, amenazas creíbles, seguimiento y acecho, actuar con ira

Abuso sexual o agresión: cualquier tocamiento no deseado u obligar a alguien a participar en un acto sexual contra su voluntad

## ¿QUE ES LA VIOLENCIA SEXUAL?

Bajo las disposiciones de la Sección 784.046 de los Estatutos de la Florida, la violencia sexual es un incidente de:

- Agresión sexual, como definida en el capítulo 794;
- Un acto obsceno o lascivo, como definido en el capítulo 800, cometido hacia o en presencia de una persona menor de 16 años.
- Atraer o incitar, como descrito en el capítulo 787;
- Actuación sexual de un menor, como descrito en el capítulo 827; o

Cualquier otro delito grave forzado en el que se cometa o intente cometer un acto sexual, independientemente de si los cargos criminales basados en el incidente fueron presentados, reducidos o desestimados por el fiscal del estado.

## ¿QUE ES LA VIOLENCIA ENTRE NOVIOS?

Bajo las disposiciones de la Sección 784.046 de los Estatutos de la Florida, la violencia en el noviazgo es la violencia entre individuos que tienen o han tenido una relación continua y significativa de naturaleza romántica o íntima. La existencia de tal relación se determinará sobre la base de la consideración de los siguientes factores:

- Una relación de noviazgo debe haber existido dentro de los últimos 6 meses;
- La naturaleza de la relación debe haberse caracterizado por la expectativa de afecto o participación sexual entre las partes; y
- La frecuencia y el tipo de interacción entre las personas involucradas en la relación deben haber incluido que las personas han estado involucradas a lo largo del tiempo y de forma continua durante el curso de la relación.

El término no incluye la violencia entre conocidos casuales o la violencia entre individuos que sólo han participado en la confraternización ordinaria en un contexto empresarial o social.

## ¿QUE ES LA VIOLENCIA REPETIDA?

Bajo las disposiciones de la Sección 784.046 de los estatutos de la Florida, violencia repetida significa dos incidentes de violencia o acecho uno de los cuales debe haber sido dentro de los 6 meses de presentar una petición y debe haber sido dirigido contra el peticionario o el miembro de la familia inmediata del peticionario.

## ¿QUE ES EL ACECHO?

Bajo las disposiciones de la Sección 784.048 de los estatutos de la Florida, el acecho ocurre cuando una persona intencional, maliciosa y repetidamente sigue, acosa o acecha cibernéticamente a otra persona. El acecho agravado ocurre cuando esa persona hace una amenaza creíble a esa persona a través del acecho.

## ¿QUÉ SIGNIFICA ESTA LEY?

Usted tiene el derecho de pedirle al Fiscal del Estado que presente una denuncia penal, y tiene derecho a ir a la corte y presentar una petición solicitando una orden judicial para protección contra la violencia doméstica, la violencia repetida, la violencia en el noviazgo, la violencia sexual o el acecho si usted es víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia en el noviazgo, violencia sexual, o acecho

- El padre de cualquier hijo menor viviendo en el hogar quien esté buscando una orden judicial de protección contra violencia doméstica, violencia repetida, violencia de noviazgo, violencia sexual, o acecho, o
- Si usted tiene causa razonable de creer que usted o su hijo/a menor de edad están en peligro inminente de convertirse en víctimas de cualquier acto de violencia doméstica

Esto puede incluir, pero no tiene por qué limitarse a las disposiciones que

- ordenar al abusador que abandone su hogar
- restringir al abusador de cualquier contacto u otros actos de abuso en forma de una orden de "no contacto" como condición de liberación previa al juicio, la cual evitará que el abusador esté a menos de 500 pies de su residencia, vehículo, escuela, negocio o lugar de empleo.
- otorgarle la custodia de su hijo o hijos menores de edad
- ordenar al/la agresor/a que le pague manutención a usted y al menor de edad o hijos si el/la agresor/a tiene la obligación legal de hacerlo

Por razones de seguridad, puede proporcionar su dirección a la corte en un formulario confidencial separado al presentar la petición para una orden de alejamiento.

Usted no está obligado a permanecer en una residencia u hogar donde usted es víctima de violencia doméstica. Su dirección puede ser diferente de la de su pareja sin penalización.

Si usted es un padre o tutor legal de un joven y es víctima de agresión doméstica adolescente cometida por un joven, usted tiene acceso a servicios que incluyen prevención, intervención, desviación, detención y posicionamientos alternativos.

## ¿CÓMO PUEDE AYUDARME LA LEY?

Si ha sido víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia en el noviazgo, violencia sexual, acecho, o si tiene miedo de ser lastimado, la ley de violencia doméstica de Florida le permite trabajar con el sistema judicial para ayudarlo a mantenerse seguro. Póngase en contacto con su centro local de violencia doméstica para la planificación de la seguridad antes de solicitar una orden judicial de protección. El Secretario de la Corte está obligado a ayudarlo a buscar órdenes judiciales de protección y la ejecución de una violación de una orden judicial de protección. No se requiere la representación de un abogado de ninguna de las partes según la Sección 741.30 (1) (f) de los estatutos de la Florida. Vaya al Secretario de la Oficina de la Corte en la corte de su condado.

- Traiga su identificación
- Traiga información sobre dónde se puede ubicar al/la agresor/a y cualquier otra información sobre el/la agresor/a, como fotos o identificación.
- Traiga cualquier documento relacionado con su caso.
- Dígale al secretario que usted está interesado en presentar una petición de orden judicial para la protección contra la violencia doméstica, la violencia repetida, la violencia en el noviazgo o la violencia sexual.
- El secretario de la corte le ayudará a presentar la documentación adecuada. Al llenar estos formularios, usted le estará explicando al juez exactamente qué tipo de protección necesita y de quién necesita protección.
- Después de que haya completado la documentación, la corte puede determinar que existe peligro de violencia doméstica. El tribunal puede ordenar una orden judicial temporal, que es válida por 15 días. Luego se lleva a cabo una audiencia completa para considerar su seguridad y la seguridad de sus hijos.

El/la agresor/a debe ser notificado/a legalmente con la orden judicial antes de que entre en vigor. La orden judicial le dirá al abusador lo que el/la juez/a requiere y cuándo regresar a la corte para una audiencia. Esta audiencia será dentro de los 15 días a seguir a menos que el/la agresor/a no pueda ser notificado/a.

Usted puede solicitar la notificación de la entrega legal de la orden judicial y recibir la notificación automáticamente dentro de las 12 horas posteriores a la entrega legal de la orden judicial.

Es importante que asista a la audiencia para que pueda asegurarse de que el juez entienda exactamente qué ayuda necesita y por qué. Si usted no asiste, por lo general el juez desestimará la orden judicial de protección.

Después de la audiencia, se puede otorgar una orden judicial definitiva. La orden judicial de protección final es válida hasta que el tribunal la disuelva o la modifique.



## ¿QUÉ HAGO SI EL/LA AGRESOR/A VIOLA LA ORDEN JUDICIAL?

Usted recibirá una copia de la orden judicial. Manténgala con usted en todo momento.

- Si el/la agresor/a viola las condiciones de una orden judicial, llame a la policía de inmediato.
- El/la agresor/a puede ser arrestado/a.
- Si el/la agresor/a es arrestado/a, será detenido hasta que la corte determine la libertad bajo fianza.
- El juez considerará su seguridad y la seguridad de sus hijos.
- Usted puede ir a la corte si lo desea.
- El tribunal puede ordenar sanciones según lo permita la ley.

Si la orden judicial ha sido violada, reporte la violación al Secretario del Tribunal de Circuito solo si la policía indica que no puede emitir una orden de arresto una notificación de comparecencia porque no hay violación penal.

Reporte la violación en el condado donde ocurrió la violación y complete una declaración jurada en apoyo de la violación.

El juez determinará qué medidas se deben tomar para su seguridad y la seguridad de sus hijos. Bajo las disposiciones de la Sección 741.315(2), Estatutos de Florida, si usted tiene una orden fuera de la corte estatal para la protección contra la violencia doméstica, la ley federal y estatal establece que la policía reconoce y actúa sobre las protecciones en la orden como si fuera emitida por un tribunal de Florida, siempre y cuando la corte emisora le dio al acusado la oportunidad de una audiencia antes de emitir la orden. Esto incluye órdenes emitidas por tribunales del Distrito de Columbia, tribus indias, territorios de la Mancomunidad o posesiones de los Estados Unidos.

## EXENCIÓN DE LA INSPECCIÓN PÚBLICA

Bajo las disposiciones de la Sección 119.071(2)(j) de los estatutos de la Florida, cualquier información que revele el número de teléfono de su hogar o empleo, la dirección de su casa o empleo, o los bienes personales de una persona que ha sido víctima de agresión sexual, abuso infantil agravado, acecho agravado, acoso, agresión agravada o violencia doméstica está exenta de inspección y examen públicos.

Debe hacer una solicitud por escrito y proporcionar una verificación oficial, como un informe de aplicación de la ley, al custodio de los registros de que ha ocurrido un delito aplicable. Dicha información permanecerá exenta durante 5 años, transcurridos los cuales estará a disposición del público.

## ¿CON QUIÉN DEBO HABLAR PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Línea directa de Violencia Domestica de Florida 1-800-500-1119

(Para asistencia legal presione #3)

Línea directa de Abuso de la Florida 1-800-962-2873

(Para realizar reportes confidenciales de abuso infantil)

Línea Nacional de Abuso Infantil 1-800-422-4453

(Línea de ayuda las 24 horas que proporciona consejería de crisis, información y recursos)

Línea Directa Nacional de Violencia Doméstica 1-800-799-7233

Línea Directa Nacional de Violencia en Noviazgos Adolescentes 1-866-331-9474

Departamento de Justicia Juvenil, Línea Directa de Incidentes 1-800-355-2280

Red de Servicios para Jóvenes y Familias de Florida 1-800-922-4324

### Números de Contacto Locales

#### **The Shelter for Abused Women & Children**

**(Refugio para Mujeres Abusadas y Niños)**

239-775-1101

#### **Project Help**

**(Proyecto Ayuda)**

239-262-7227

De acuerdo con la Ley de Florida §741.29—"SI USTED ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, puede pedirle al fiscal del estado que presente una denuncia penal. También tiene usted el derecho a ir a la corte y entablar una petición solicitando una orden judicial para protección contra violencia doméstica que puede incluir, pero no tiene por qué limitarse a, disposiciones que restringen al abusador de nuevos actos de abuso; ordenar al abusador/a que abandone su hogar; impedir que el/la agresor/a ingrese a su residencia, escuela, negocio o lugar de empleo; otorgarle la custodia de su hijo o hijos menores de edad; y ordenarle al abusador/a que le pague manutención a usted y a los hijos menores de edad si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo".

# Agresión Sexual

## Sus Derechos y Servicios

**Si usted es una víctima de un crimen sexual, usted tiene ciertos derechos. Servicios de apoyo también están disponibles de forma gratuita independientemente de si usted continua o no con el proceso de justicia penal.**

**Llame al 1-888-956-7273  
Para ser referido/a a servicios locales.**

### **Carta de Derechos de Víctimas:**

#### **Usted tiene el derecho a:**

- Obtener un examen forense, así usted haga un reporte o no a la policía.
- Tenga un defensor en el examen forense con usted
- Hacer que el examen forense se envíe para ser analizado dentro de 30 días, si se reportó en incidente a la policía
- Revisar el reporte de la agencia de orden público antes de la presentación final
- Ser informado, estar presente y ser escuchado/a en todas las etapas cruciales del proceso penal o juvenil
- Tener un defensor de víctimas con usted durante una deposición de descubrimiento.
- Hacer que la información sobre la investigación criminal que pueda identificarle se mantenga confidencial
- Hacer que el agresor, si es acusado, se realice prueba de VIH y Hepatitis.
- Estar presente en la sentencia o disposición del agresor.
- Notificación de cambios en el horario de procesos judiciales
- Notificación sobre la puesta en libertad del delincuente encarcelado
- Solicitar restitución
- Dar una declaración de impacto de la víctima
- No estar sometido/a a un polígrafo
- Tomar hasta 3 días de licencia del trabajo (con empleadores elegibles)
- Solicitar una orden judicial de protección si teme por su seguridad o si el delincuente está a punto de ser liberado

## La Ayuda está Disponible

Las víctimas de delitos sexuales necesitan compasión, sensibilidad y empatía. Ser víctima de un delito puede ser abrumador. Sus reacciones son normales. Los **centros locales de crisis de violación certificados** tienen defensores que están ahí para ayudar a todas las víctimas, **independientemente de si se reportan o no a la policía.**

Los servicios son gratuitos y confidenciales: **los centros de crisis de violación certificados están legal y éticamente obligados a proteger su confidencialidad, a menos que usted permita, por escrito, la divulgación de su información.**

Los defensores están disponibles para:

- Proporcionar intervención en situaciones de crisis
- Hablar con usted en la línea directa las 24 horas
- Discutir sus opciones
- Navegar a través de los recursos disponibles
- Ir con usted a citas programadas
- Abordar preocupaciones de seguridad
- Abogar en su nombre
- Ayudarle a aplicar para Compensación de Víctimas

## La agresión sexual es un crimen

En Florida, el término legal para violación o asalto sexual es agresión sexual (F.S. 794.011). La agresión sexual significa la penetración oral, anal o vaginal por, o la unión con, el órgano sexual de otro o la penetración anal o vaginal de otro por cualquier otro objeto, cometido sin su consentimiento.

Consentimiento significa da permiso de forma **inteligente, consciente y voluntaria** y no incluye la sumisión forzada. **El hecho de no ofrecer resistencia física al delincuente no implica consentimiento.**

Una persona menor de 16 años de edad no puede consentir legalmente el sexo. Además, una persona de 24 años de edad o más o una persona en una posición familiar o de custodia de autoridad no puede recibir el consentimiento de menores de 16 y 17 años.

## Examen Forense

### ¿Qué es un examen forense?

El examen forense es un examen de pies a cabeza para recopilar evidencia y revisar las lesiones después de un delito sexual.

### ¿Cuáles son mis derechos con respecto al examen?

Puedes detener el examen en cualquier momento.

### ¿Qué pruebas se recopilan?

Durante el examen, el profesional médico puede recolectar sangre, orina, saliva, recolectar vello púbico y/o muestras de sus uñas. También puede recoger artículos de su ropa. Le harán preguntas sobre el crimen y su historial médico para ayudarlos a recopilar evidencia.

### ¿Qué pasa con la evidencia?

Si hace un informe a la policía, su kit se enviará al laboratorio regional o estatal dentro de los 30 días para su prueba. Se requiere que el laboratorio procese el kit dentro de los 120 días. Si no denuncia el delito a la policía en el momento en que obtiene el examen, su kit se almacenará de forma anónima. Su kit puede almacenarse solo por un tiempo limitado, dependiendo del espacio de almacenamiento de su comunidad. El centro local de crisis de violación puede aconsejarle sobre los plazos de almacenamiento en su comunidad.

### ¿Me recetarán algún medicamento?

El profesional médico puede proporcionar medicamentos para la prevención del VIH. Además, es posible que pueda obtener anticonceptivos de emergencia si le preocupa el embarazo como resultado del delito. Si el profesional médico no puede o no quiere ayudarla, el centro local de crisis por violación puede ayudarla. Usted puede ser responsable de pagar los medicamentos y los costos adicionales de atención médica.

Por ley, los proveedores médicos **no pueden cobrarle** por un examen forense, incluso si tiene seguro e incluso si no reporta el delito a la policía.

## MITOS/HECHOS

**MITO:** Solo puedes ser violada por un extraño. **HECHO:** La mayoría de los perpetradores son conocidos por su víctima. El 82% de las agresiones sexuales fueron perpetuadas por una persona conocida. El 47% de las agresiones fueron cometidas por un amigo o conocido.

**MITO:** Sólo las mujeres son violadas.

**HECHO:** 1 de cada 5 hombres ha sido víctima de un delito sexual y es elegible para los servicios de los centros de crisis de violación de Florida.

**MITO:** “No me defendí, así que no es un crimen.” **HECHO:** Un agresor puede ser arrestado incluso si usted no se resistió físicamente. ¡No contraatacar no implica consentimiento!

### REACCIONES NATURALES

No hay una manera "correcta" de sentirse después de ser agredido/a. Las víctimas experimentan una variedad de reacciones, incluyendo:

- Negación
- Conmoción
- Rabia
- Confusión
- Miedo
- Ansiedad

## Recursos

### **Consejo de Florida Contra la Violencia Sexual (Florida Council Against Sexual Violence)**

1-888-956-7273

[www.fcasv.org](http://www.fcasv.org)

### **Compensación para Víctimas**

1-800-226-6667

[www.myfloridalegal.com](http://www.myfloridalegal.com)

### **Departamento Policial de Ofensores**

#### **Sexuales/ Unidad de Depredadores de la Florida**

1-888-357-7332; 1-850-410-8572

Para accesibilidad de teléfonos de texto (TTY): 1-877-414-7234

E-mail: [sexpred@fdle.state.fl.us](mailto:sexpred@fdle.state.fl.us)

### **Información y notificación diaria de víctimas del Departamento Correccional de Florida (VINE)**

1-877-VINE-4-FL

[www.dc.state.fl.us/oth/victasst/index.html](http://www.dc.state.fl.us/oth/victasst/index.html)

### **Línea de Abuso de Florida**

1-800-962-2873

### **Centro Local de Crisis de Violencia Sexual:**

#### **Project Help (Proyecto Ayuda)**

239-262-7227

### **The Shelter for Abused Women & Children**

#### **(Refugio de Mujeres y Niños Abusados)**

239-775-1101